

FONDO DNP-ENTERRITORIO (antes FONADE) -ICETEX

REGLAMENTO OPERATIVO

Por medio de las facultades conferidas en el Convenio Interadministrativo, el Comité de Selección del Fondo DNP-ENTERRITORIO(antes FONADE)-ICETEX, mediante el presente Reglamento Operativo, define las políticas administrativas que se deben dar al Fondo, con los recursos girados por el Departamento Nacional de Planeación-DNP y Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTERRITORIO antes (Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE-), en calidad de CONSTITUYENTE al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX, en calidad de administrador, cuyo objeto es: "DNP y FONADE se obligan a constituir en ICETEX un Fondo que se denominará "Fondo DNP-FONADE-ICETEX".

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO:

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas para el otorgamiento del apoyo financiero por parte del Fondo con el propósito principal de promover la capacitación, a nivel de posgrado, de los funcionarios del DNP y ENTERRITORIO en el exterior, teniendo como criterio básico de Selección la excelencia académica y profesional del funcionario, del programa a cursar y el reconocido prestigio del centro académico, así como el aporte que el beneficiario puede hacer al país al culminar sus estudios y regresar.

De esta manera se quiere, en condiciones de igualdad, perfeccionar la formación del talento humano del DNP y ENTERRITORIO para cumplir, de la mejor manera, las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y, contribuir al mejoramiento del sector público colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD DEL FONDO:

A través del Fondo DNP-ENTERRITORIO (antes FONADE) -ICETEX, en adelante Fondo DNP-ENTERRITORIO-ICETEX, el Departamento Nacional de Planeación DNP y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTERRITORIO (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE) implementan sus programas de capacitación de funcionarios en el exterior, como parte integral de su política de promoción, fortalecimiento y desarrollo.

El Fondo brindará oportunidades educativas a los funcionarios en condiciones de igualdad, transparencia, objetividad y sobre la base del mérito, la representatividad y el pluralismo.

ARTÍCULO TERCERO. COBERTURA DE LA FINANCIACIÓN:

La financiación de estudios postgrado en el exterior incluye: matrícula, curso de perfeccionamiento del idioma previo a la iniciación del programa de estudios, gastos de

sostenimiento del beneficiario, su cónyuge y hasta dos (2) hijos menores de edad, pasajes para el beneficiario, libros, material de estudio, derechos de grado, seguros (personales y/o familiares), gastos de instalación y de regreso.

Con la solicitud el beneficiario deberá acreditar el monto de la matrícula y el mínimo requerido mensualmente para su sostenimiento en el exterior, información que tendrá que ser debidamente certificada por la Universidad o de acuerdo con la información publicada en la página web oficial de la Universidad.

Los gastos de sostenimiento del cónyuge y de los hijos del beneficiario (si los hubiere en ese momento) deberán estar incluidos en la solicitud inicial de financiación.

Los montos máximos de financiación son los siguientes:

Rubros por financiar	Monto máximo de financiación Dólar US	Observaciones
Matrícula y derechos académicos		El valor certificado por la Universidad
Curso de perfeccionamiento del idioma		
Curso obligatorio asociado con el programa		
Seguro de salud personal		El valor comercial, certificado
Seguro de salud familiar		
Pasajes	2.000	Únicamente beneficiario
Gastos de instalación	500	Una sola vez
Gastos de regreso	500	
Gastos de sostenimiento beneficiario	1.500	Mensual
Gastos de sostenimiento cónyuge	460	
Gastos de sostenimiento 2 hijos	180	Mensual por c/u menor de edad
Libros y materia de estudio	500	
Gastos de tesis	500	

El tiempo máximo de financiación de estudios de postgrado será hasta cinco (5) años para doctorado, distribuidos de la siguiente manera: cuatro (4) años financiados y un (1) año en tiempo, para la obtención del título; hasta dos (2) años para maestría y hasta un (1) año para especialización. Los términos aquí previstos podrán ser prorrogados por el Comité, previa justificación de la Universidad y únicamente para culminar el trabajo de tesis cuando ésta deba adelantarse en el exterior.

Durante el término de la prórroga el Fondo no financiará gasto alguno y esta prórroga no da lugar a ampliación del período de gracia.

PARÁGRAFO PRIMERO: No será responsabilidad del Fondo, la no culminación de estudios del beneficiario cuando a éste, según los recursos disponibles y el tiempo financiado, no se le conceda financiación adicional a la inicialmente otorgada.

2

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Fondo financiará dentro del concepto de material de estudios, hasta la suma de US\$2.000 para la adquisición de un computador portátil, al aspirante a financiación que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de las solicitudes, en cada vigencia. Financiación condonable en su totalidad en prestación de servicios.

ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA DE LA FINANCIACIÓN:

La financiación de estudios a que se refiere el presente reglamento es de naturaleza crediticia, en consecuencia, no constituye retribución alguna de servicios y no es computable como factor salarial.

ARTÍCULO QUINTO. ÁREAS DE ESTUDIO:

Las áreas de estudio de los programas elegidos deben ser de interés para el país.

ARTÍCULO SEXTO. CONFLICTO DE INTERESES:

Son aplicables a los miembros del Comité de Selección, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019. Los miembros del Comité de Selección están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

CAPÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ DE SELECCIÓN:

El Comité de Selección se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del Fondo; así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento y estará conformada por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación DNP o su delegado, quien deberá ser un funcionario del nivel directivo, quien tendrá derecho voz y voto.
2. El Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del DNP, quien lo presidirá, quien tendrá derecho a voz y voto.

3. El Secretario General del Departamento Nacional de Planeación del DNP quién tendrá derecho a voz y voto.
4. El Gerente General de ENTERRITORIO o su delegado, quien tendrá derecho a voz y voto.
5. El Vicepresidente de Fondos en Administración de ICETEX o su designado, quien tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO OCTAVO. SESIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

El Comité de Selección se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al año y será convocada de manera escrita por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera mediante convocatoria escrita enviada por la Secretaría Técnica. Las sesiones del Comité de Selección se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, y las extraordinarias con un (1) día hábil.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones del Comité de Selección podrán asistir las personas que cualquiera de sus miembros considere necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Selección sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, quien preside el Comité de Selección tendrá voto calificado.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por el Comité de Selección y prestará asistencia y asesoría directa al BENEFICIARIO en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

Son Funciones del Comité de Selección las siguientes:

1. Señalar las fechas de reunión y de recepción de solicitudes para el otorgamiento de los créditos condonables.
2. Revisar las solicitudes de los créditos condonables, expedir las comunicaciones respectivas respecto del otorgamiento de créditos condonables y comunicarlas a ICETEX para los efectos respectivos.
3. Estudiar las solicitudes de condonación y paso al cobro y decidir sobre ellas.



4. Resolver las situaciones particulares que se presenten en el desarrollo de la utilización de los créditos condonables o con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: De todas las sesiones del Comité de Selección se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por el Secretario Técnico y el Presidente del Comité de Selección, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los beneficiarios presenten situaciones no previstas en el convenio, ni en el presente reglamento operativo, éstas serán analizadas por los miembros del Comité de Selección para que este tome las decisiones que sean del caso. Como resultado, podrá adoptar decisiones que permitan alcanzar los objetivos del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO. SECRETARÍA TÉCNICA:

La Secretaría Técnica al interior del Comité de Selección, será ejercida por un asesor código 1020 grado 13 asignado a la Secretaría General del DNP, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a los miembros del Comité de Selección a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
2. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Supervisión del Convenio, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
3. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones del Comité de Selección, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
4. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX y del DNP.
5. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome del Comité de Selección, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
6. Coadyuvar con el Comité de Selección en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.
7. Rendir los informes que solicite el Comité de Selección.

CAPÍTULO TERCERO.

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES:

La participación de aspirantes a este Fondo se realiza a través de convocatorias cerradas, cuyos términos de referencia serán elaborados por El CONSTITUYENTE para posterior aprobación del Comité de Selección, la cual incluirá los requisitos mínimos de cada convocatoria.

Las consultas o peticiones que realicen los usuarios frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX y/o DNP y/o ENTERRITORIO a partir de lo aprobado por el Comité de Selección.

Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados pueden participar en un nuevo proceso en futuras convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DE CRÉDITO PARA ADELANTAR ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTERIOR:

1. Carta de presentación del respectivo superior jerárquico sobre sus aptitudes intelectuales, cualidades personales y rendimiento en el trabajo.
2. Constancia de admisión incondicional en una universidad o centro académico reconocido internacionalmente por su alto nivel académico en áreas de interés para el país.
3. Certificar el nivel de conocimiento del idioma, de acuerdo con lo que exija el programa de estudios o el centro académico.
4. Presentar notas de pregrado.
5. Ser funcionario del DNP, con una antigüedad no menor a doce (12) meses al cierre de la convocatoria, y que haya prestado sus servicios al DNP, mediante contrato de prestación de servicios y/o como funcionario, por un término que, sumado al tiempo de vinculación como funcionario, no sea inferior a dos (2) años de antigüedad continuos o discontinuos. La fecha de ingreso a la Universidad no podrá ser anterior a la fecha del cierre de la convocatoria.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberá anexar las certificaciones laborales y/o de experiencia correspondientes.

6. Ser funcionario de ENTERRITORIO, con una antigüedad no menor a doce (12) meses al cierre de la convocatoria, y que haya prestado sus servicios a ENTERRITORIO, mediante contrato de prestación de servicios y/o como funcionario, por un término que, sumado al tiempo de vinculación como funcionario, no sea inferior a dos (2) años de antigüedad continuos o discontinuos. La fecha de ingreso a la Universidad no podrá ser anterior a la fecha del cierre de la convocatoria.



Para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberá anexar las certificaciones laborales y/o de experiencia correspondientes.

7. Presentar al Comité de Selección junto con los demás documentos, un ensayo de máximo nueve mil (9.000) caracteres, letra verdana tamaño 10, donde exponga las razones por las cuales se interesa en el programa y el centro académico escogidos, metas profesionales al terminar el programa y la relevancia de este para el país.

Igualmente, debe justificar sus calidades como candidato para obtener la financiación. El ensayo deberá ser sustentado ante un jurado externo designado por las Directivas del Departamento Nacional de Planeación DNP.

8. Presentar dos (2) cartas de recomendación diferentes a la carta de presentación referenciada en el numeral 1º de este artículo; una de las cuales debe ser académica.

PARÁGRAFO PRIMERO: El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al/la aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales definitivas contempladas en el presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Las solicitudes presentadas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las notas de estudios de pregrado tendrán un peso de quince por ciento (15%).
- b) El ensayo tendrá un peso de veinte por ciento (20%).
- c) La sustentación del ensayo y entrevista tendrá un peso del veinte por ciento (20%).
- d) La calidad y excelencia del centro académico en el respectivo campo del conocimiento tendrá un peso del veinte por ciento (20%).
- e) La duración o tiempo de estudios para el programa así:
 - De 1 a 12 meses: veinticinco por ciento (25%).
 - De 13 a 24 meses: quince por ciento (15%).
 - Mayor a 24 meses: diez por ciento (10%).

La adjudicación de los créditos es una facultad discrecional del Comité de Selección, por lo que el cumplimiento de los requisitos no genera derecho por sí mismo.

Una vez evaluadas la totalidad de las solicitudes que cumplan con los requisitos, los beneficiarios serán seleccionados de acuerdo con:

1. Los puntajes alcanzados, ordenados de mayor a menor, de manera que el puntaje mínimo para poder acceder al crédito será de 70 sobre 100.
2. La disponibilidad presupuestal del Fondo.
3. El aspirante deberá ser funcionario del DNP o ENTERRITORIO al momento de aceptar el crédito condonable.

PARÁGRAFO: Los funcionarios del DNP y/o ENTERRITORIO, solo podrán hacer uso de este crédito educativo por una sola vez. El funcionario que desee realizar un doctorado en las universidades que exijan cursar primero la maestría, deberá informar esta situación al Comité de Selección desde la solicitud de financiación del programa inicial.

De no hacerlo, se entenderá que el funcionario ha sido beneficiado ya con este apoyo y no podrá solicitar financiación para cursar estudios de Doctorado. La aprobación de solicitudes maestría-doctorado estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES:

El Comité de Selección revisará la calificación otorgada y efectuará la asignación de los créditos condonables previa a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la Secretaría Técnica.

En el acta de otorgamiento se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor del crédito otorgado, programa académico e Institución de Educación Superior. De igual forma, se dejará constancia el estado de aprobado, número de semestres aprobados y no aprobados, y las causales de no aprobación, para aquellos aspirantes que no sean seleccionados. El comité de selección remitirá al ICETEX el listado de los candidatos financiados de las convocatorias para dar inicio al proceso de otorgamiento.

A quienes se les adjudique el apoyo económico deberán realizar la inscripción y consulta de dos (2) deudores solidarios a través de la plataforma dispuesta por el ICETEX. Una vez los deudores solidarios sean aprobados, el aspirante deberá diligenciar el formulario de inscripción y realizar el cargue de los documentos en la herramienta web habilitada por el ICETEX; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado o hayan entregado documentación y/o diligenciada información inconsistente en el formulario de inscripción, no podrán legalizar el apoyo económico y la adjudicación será anulada.

Los documentos del aspirante que se deben cargar en la herramienta web dispuesta por el ICETEX son los siguientes:

1. Formulario del ICETEX debidamente diligenciado y firmado.
2. Copia del documento de identidad del aspirante.
3. Copia del documento de identidad del primer deudor solidario.
4. Copia del documento de identidad del segundo deudor solidario.



5. Formulario de estudio de antecedentes crediticios del primer deudor solidario registrado en la página web del ICETEX.
6. Formulario de estudio de antecedentes crediticios del segundo deudor solidario registrado en la página web del ICETEX.
7. Aprobación del estudio realizado al primer deudor solidario por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
8. Aprobación del estudio realizado al segundo deudor solidario por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
9. Los demás que requiera el Comité de selección o el ICETEX.
10. Los que sean solicitados en el marco de cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para quien se inscriba, ni obligación de adjudicarle un crédito condonable a cargo del fondo. Sólo hasta que el aspirante adjudicado efectúe los trámites de legalización del crédito, la suscripción de garantías y cuente con el concepto jurídico viable por parte del ICETEX, adquirirá la calidad de beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar al comité de selección los soportes del proceso de adjudicación de los créditos condonables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. GARANTÍAS:

El aspirante aprobado, junto con los dos (2) codeudores solidarios, deberán suscribir pagaré en blanco y carta de instrucciones, conforme con las instrucciones y procedimientos internos de ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario culmine la firma digital y/o manual de las garantías y estas cuenten con el concepto jurídico viable; en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el aspirante seleccionado no cumpla con los requisitos establecidos por ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, será el Único responsable de esta situación y exonera al Constituyente y al ICETEX de cualquier responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. APROBACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE:

El proceso de adjudicación de los créditos educativos condonables se efectuará como resultado de la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos, criterios ponderados, legalización de cada aspirante postulado conforme el procedimiento establecido en cada convocatoria y el presente reglamento; así como contar con los deudores solidarios aprobados.

8

PARÁGRAFO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar al Constituyente los soportes del proceso de asignación de los créditos condonables registrados en el Acta del Comité de Selección.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. LICENCIA NO REMUNERADA:

El DNP y/o ENTERRITORIO propenderán por el otorgamiento de licencia no remunerada para aquellos empleados con derechos de carrera administrativa, siempre que medie solicitud del interesado, que sean beneficiarios del crédito educativo contemplado en el presente reglamento,

previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.5.7 del decreto 1083 de 2025 modificado por el decreto 648 de 2017 o norma que modifique o complemente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CRÉDITOS REEMBOLSABLES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CURSOS CORTOS EN EL EXTERIOR:

Se podrán aprobar solicitudes para financiar la participación de funcionarios del DNP o ENTERRITORIO en seminarios, talleres o cursos de capacitación en el exterior cuya duración no sea inferior a un (1) mes calendario ni superior a tres (3) meses calendario, siempre y cuando no superen el veinte por ciento (20%) del total del presupuesto anual del Fondo.

El solicitante debe acreditar una antigüedad continua de un año (1) como funcionario del DNP o ENTERRITORIO en el momento de efectuar la solicitud.

El crédito será reembolsable por prestación de servicios en un cien por ciento (100%) siempre y cuando el funcionario, presta sus servicios al DNP o ENTERRITORIO por un término igual a cuatro (4) veces el tiempo financiado y sin que este compromiso sea inferior a seis (6) meses. No se aprobarán condonaciones por prestación de servicios en otras entidades.

El beneficiario del crédito debe firmar todos los documentos que exija ICETEX y en caso de incumplimiento amortizará el crédito en las mismas condiciones establecidas para los beneficiarios de créditos reembolsables para estudios de postgrado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

La solicitud para acceder al financiamiento de estos cursos cortos deberá contener los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación del jefe inmediato.
- b) Prospecto del Programa.
- c) Justificación de la asistencia y pertinencia del curso.



PARÁGRAFO: Las solicitudes de que trata el presente título, serán evaluadas y autorizadas por el Comité de Selección y no habrá restricción en la presentación de estas; en consecuencia, un mismo funcionario podrá acceder a este tipo de financiación varias veces, pero en cada año el mismo funcionario solo podrá acceder a una financiación. La aprobación de estas dependerá de la disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO CUARTO

CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS, FORMA DE PAGO Y CONDONACIÓN PARCIAL:

Los desembolsos se girarán al beneficiario en la moneda del respectivo país donde curse estudios y se contabilizarán en pesos colombianos, a la tasa de cambio representativa del mercado al momento de realizar el giro la tesorería de ICETEX.

Dicho monto será cancelado en cuotas mensuales vencidas en dinero efectivo y pagará una tasa de interés equivalente al Índice de Precios al Consumidor IPC certificada por el DANE, más tres puntos porcentuales (3%). Si este factor fuere superior a la tasa de interés corriente que el ICETEX tenga vigente para sus créditos, se cobrará la tasa del ICETEX.

El pago de las obligaciones deberá iniciarse a más tardar doce (12) meses después de la terminación de estudios, tiempo que será considerado como un período de gracia, en la forma y condiciones que se expresan más adelante.

En todo caso, el pago podrá exigirse antes del vencimiento del período de gracia en los eventos en que el beneficiario del crédito dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo señalado en el artículo vigésimo veintitrés.

No obstante, lo previsto anteriormente, la obligación podrá ser condonada parcialmente, de conformidad con las condiciones y requisitos que más adelante se consignan.

PARÁGRAFO: Entiéndase por fecha de terminación de estudios la que señale el solicitante al momento de presentar la solicitud debidamente certificada por la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS:

El Constituyente validará el listado de beneficiarios y autorizará a ICETEX el giro de los recursos a los estudiantes que están aprobados por el Comité de Selección y que se encuentren debidamente matriculados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SUSPENSIÓN DEL DESEMBOLSOS:

Definitiva: El Comité ordenará al ICETEX la suspensión definitiva de los desembolsos de los créditos en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Abandono del programa de estudios.
- b) Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
- c) Muerte o invalidez física o mental, del beneficiario que le impida terminar los estudios.
- d) Voluntad expresa del beneficiario.
- e) Cambio del programa o de la universidad o centro de estudios sin autorización del Comité.
- f) No presentación de las constancias de continuidad del programa o de las calificaciones (o su equivalente) en un período superior a seis (6) meses.
- g) No haber informado oportunamente al Comité sobre la existencia de otra beca o apoyo educativo.
- h) Realizar algún tipo de trabajo o actividad en el exterior diferente a ser monitor universitario, que le impida realizar sus estudios en forma eficiente y oportuna.
- i) Incumplir las obligaciones señaladas en este reglamento según el caso.
- j) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.

Temporal:

- a) El Comité de Selección ordenará al ICETEX la suspensión temporal cuando el beneficiario no presente las constancias de continuidad del programa o de las calificaciones (o su equivalente) en un período de seis (6) meses. Los giros se reanudarán una vez el beneficiario dé cumplimiento a su obligación.
- b) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y autorizado por el Comité de Selección máximo por dos periodos académicos.
- c) No presentación de los documentos requeridos para la renovación del crédito en los plazos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reanudación de desembolsos en el caso de suspensión temporal dependerá de que se elimine la causal que la generó y de la autorización del Comité de Selección del Fondo, previa solicitud escrita del becario.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de suspensión definitiva, excepto en el evento del literal c) se harán exigibles, de manera inmediata, la totalidad de las sumas recibidas más los intereses causados a la tasa definida en el presente reglamento. En estos eventos, toda la financiación se pagará en dinero, en consecuencia, no habrá lugar a condonación parcial.

En la situación contemplada en el literal c) el pago de la obligación estará a cargo del Fondo de Garantías que para tal efecto tiene constituido el ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el beneficiario solicita la suspensión de giros porque ha obtenido financiación adicional o considera que no son necesarios, pagará sus obligaciones en los términos del artículo vigésimo quinto de este reglamento siempre y cuando culmine satisfactoriamente los estudios financiados. Esta situación no exime al beneficiario de cumplir las obligaciones a su cargo por concepto de las sumas que recibió antes de la suspensión de los giros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Son obligaciones de los beneficiarios del Fondo, además de las que consagran la Constitución Política de la República de Colombia y las leyes, las siguientes:

- a) Representar con honor, integridad y honestidad al país, propendiendo dejar en alto el nombre de Colombia en todo momento.
- b) Respetar la Constitución y las leyes del país en que cursará estudios.
- c) Realizar el programa de estudios convenido en los plazos y condiciones previstas en el Acta de Aprobación, en el Reglamento y en el Contrato de Crédito.
- d) Invertir los dineros girados exclusivamente para los fines pactados.
- e) Remitir al Comité de Selección del Fondo, a través de la Secretaría Técnica de este, la indicación de la escala utilizada por la Universidad para la calificación, pruebas y evaluaciones, junto con los cronogramas indicativos de la expedición de notas académicas.
- f) Durante la realización de los estudios, presentar al DNP y/o ENTERRITORIO e ICETEX, según el caso, certificación oficial de las calificaciones obtenidas en cada período causado. Esta certificación debe ser recibida por la entidad respectiva, dentro del mes siguiente a la terminación de cada período académico. Si en dicho término el becario no puede presentar las notas, deberá justificar el retardo mediante nota enviada por la propia Universidad donde realiza el programa.
- g) Solicitar al Comité excepcional y debidamente justificado permiso por escrito, cuando requiera realizar un cambio de centro docente. Constituye facultad discrecional del Fondo aprobar o rechazar dicha solicitud. Los gastos de traslado o mayores costos del programa deberán ser asumidos por el beneficiario.

h) Reportar oportunamente la certificación de que tanto el beneficiario como sus familiares están cubiertos por un seguro de salud y accidentes, y los cambios de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier dato personal que permita mantener comunicación constante e inmediata. El beneficiario deberá reportar trimestralmente vía mail su dirección, teléfono, fax, correo electrónico, a partir de la fecha de aprobación del crédito y hasta la cancelación total de su obligación. Igual información deberá remitir sobre sus codeudores.

i) Informar por escrito al Fondo de Crédito del DNP-ENTERRITORIO-ICETEX, a través de la Secretaría General del DNP, las becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba durante el tiempo de disfrute de la beca – crédito, dentro del mes siguiente a la aprobación de esa ayuda económica.

j) Informar al Comité mediante constancia suscrita por la Universidad, con una antelación no menor de dos (2) meses, la fecha de terminación de estudios, así ésta sea anterior a la inicialmente señalada. En el evento en que no remita esta información, se tendrá como fecha de terminación la consignada en la solicitud de crédito.

k) Regresar al País dentro de los 90 días calendario siguientes a la terminación de estudios, circunstancia que deberá informarse por escrito al Comité, a través de la Secretaría General del DNP antes de que se cumpla el sexto (6º) mes de ingreso al país, anexando fotocopia del pasaporte o certificación biométrica expedida por la entidad competente.

Esto, sin perjuicio del deber de reincorporarse al servicio luego de finalizado el periodo de "licencia no remunerada para adelantar estudios" con sus prórrogas si las hubiere o luego de la renuncia escrita a esta después de haber sido otorgada.

l) Presentar al Comité de Selección del Fondo a través de la Secretaría General del DNP, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la condonación parcial de deuda, si aspira a obtenerla.

m) Antes de iniciar estudios, cancelar el 1% del valor a financiar, con destino al Fondo de Garantías de ICETEX, con el fin de cubrir riesgos de muerte o invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario en época de estudios y período de amortización del crédito.

n) Abstenerse de realizar algún tipo de trabajo o actividad en el exterior diferentes a ser monitor universitario y/o asistente de investigación que le impida realizar en forma eficiente y oportuna sus estudios, siempre que ello no implique un contrato de trabajo o la aceptación de recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, lo cual se encuentra prohibido para los servidores públicos sin autorización del Gobierno, conforme lo estable el artículo 129 de la Constitución Política.



o) Cancelar a ICETEX, de conformidad con el plan de pagos establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o se dio paso al cobro de la obligación por las causales establecidas en el presente Reglamento.

p) Cumplir las demás obligaciones previstas en este reglamento y en el contrato firmado con el ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de que trata la obligación señalada en el literal k) del presente artículo podrá ser prorrogado hasta por un (1) año, cuando el beneficiario del Crédito deba permanecer en el exterior, para continuar realizando estudios, o por el mismo tiempo de estudios para realizar pasantías o trabajos, relacionados con el área del programa que le fue financiada. En este evento deberá remitir al Comité de Selección, antes de la terminación de estudios, la solicitud y la justificación. Es facultad discrecional del Comité de Selección autorizar la prórroga, hecho que no conlleva financiación ni la extensión del término para iniciar el pago de la obligación dineraria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse el evento contemplado en el literal m), el ICETEX reintegrará al Fondo DNP-ENTERRITORIO-ICETEX el saldo adeudado por el beneficiario siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones con ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: La comunicación a través de correo electrónico será canal suficiente, para las gestiones administrativas relacionadas con el Fondo, excepto en los casos en que se solicite acreditar documentos originales. Para tal efecto, el DNP y/o ENTERRITORIO mantendrán abiertas por un término de 20 días las cuentas que el funcionario tiene en la respectiva entidad al momento de aprobación de su crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:

En los casos de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales c), d), f), g), n), del artículo vigésimo tercero, serán aplicables las sanciones a que haya lugar y exigible el pago del 100% de su obligación en forma inmediata.

CAPÍTULO QUINTO

PROCESO DE CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FORMA DE PAGO Y CONDONACIONES:

El beneficiario deberá pagar las obligaciones a su cargo de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Si el beneficiario no vuelve al país al vencimiento de los noventa (90) días de que trata el literal k) del artículo vigésimo tercero, deberá empezar a pagar inmediatamente el cien por



ciento (100%) de su obligación. En ese momento se procederá a efectuar la liquidación de su crédito en la forma indicada en el inciso segundo del artículo anterior, salvo el caso de prórroga de que trata el párrafo primero del vigésimo tercero.

2. Si el beneficiario regresa al país con título tendrá derecho a que, previa solicitud de parte, le sea condonado el cuarenta por ciento (40%) del total de su obligación.
3. Si el beneficiario presta sus servicios en el sector privado diferente a cátedra, debe pagar el ciento por ciento (100%) del saldo de su obligación en dinero en el mismo tiempo en que fue financiado.
4. Si el beneficiario presta sus servicios como profesor de cátedra durante 256 horas cátedra se le condonará el cinco por ciento (5%) del total de la obligación en dinero.

En su lugar se acepta la publicación por parte del beneficiario de dos (2) trabajos de investigación en revistas internacionales debidamente referenciadas, las cuales condonan un cinco por ciento (5%) de la obligación. Esta condonación será por una sola vez y excluye la condonación del inciso primero de este numeral.

5. Si el beneficiario presta sus servicios de tiempo completo en Universidades realizando actividades de investigación y/o docencia con dedicación exclusiva, se le condona el cuarenta por ciento (40%).
6. Si el beneficiario presta sus servicios en el sector público, ya sea en el nivel central o en sus entidades adscritas o vinculadas, o en el nivel territorial en sus entidades adscritas o vinculadas como servidor público o mediante contrato de prestación de servicios, le será condonado el cuarenta por ciento (40%) de su obligación.

Si este servicio es prestado en una entidad pública del país fuera de la ciudad Capital por un tiempo no inferior a un (1) año le será condonado un cinco por ciento (5%) adicional. Esta condonación excluye la condonación del numeral 4 del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es entendido que si el beneficiario reúne todos los requisitos de condonación le será condonado hasta máximo el ochenta y cinco por ciento (85%) de su obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el beneficiario obtenga tesis Summa Cum Laude (o su equivalente) se condonará el total de la obligación, esto es, un ciento por ciento (100%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo de prestación de servicios, para efectos de la condonación, deberá ser igual al tiempo financiado por el Fondo de Crédito DNP-ENTERRITORIO-ICETEX.

Para que el beneficiario pueda hacer uso de la condonación por prestación de servicios deberá estar vinculado a alguna o algunas de las entidades de que trata el presente artículo, informando al Comité de Selección sobre estos hechos. Esta cláusula aplica con independencia de la obligación que tiene el beneficiario de comenzar a saldar su deuda con el Fondo, cualquiera que ella fuese, pasados doce (12) meses de la terminación de sus estudios.

9

Si el beneficiario prestase sus servicios en alguna o algunas de las entidades de que trata el presente artículo, y fuese desvinculado o su contrato terminado en el tiempo estipulado, podrá continuar sumando tiempo de servicios para acceder a la condonación, una vez que se vincule laboralmente a una nueva entidad en los términos señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: Para hacer uso del derecho de la condonación de que trata el numeral II del presente artículo, el beneficiario deberá presentar:

- a) Carta de Solicitud.
- b) Copia autenticada del título obtenido, que deberá ser el mismo título que establece la carta de aprobación del crédito.

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del beneficiario, debidamente justificadas, no le sea posible adjuntar el título al momento de solicitar la condonación prevista en este numeral, podrá presentar a consideración del Comité de Selección una certificación expedida por la Universidad en la que conste la superación de los estudios conducentes a obtener el título universitario financiado, y que dicha certificación tiene el mismo valor del título con carácter provisional hasta que éste sea expedido, sin perjuicio de la obligación que le asiste el beneficiario de allegar copia del diploma una vez sea expedido por la Universidad.

- c) Copia de la página del pasaporte donde aparezca el sello de inmigración o certificación biométrica expedida por la entidad encargada dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de terminación de estudios o al vencimiento de la prórroga según el caso.
- d) Formato de actualización de direcciones y del correo electrónico en el país, tanto del beneficiario como de sus codeudores, debidamente diligenciado.
- e) Hoja de vida actualizada.

PARÁGRAFO CUARTO: Para que el beneficiario pueda hacer uso de las condonaciones establecidas en el presente artículo deberá acreditar el cumplimiento de estas en los siguientes tiempos:

- Para la condonación contemplada en el numeral 2:
 - Tres (3) años a partir de la terminación de estudios para Doctorado.
 - Dos (2) años a partir de la terminación de estudios para Maestría.
 - Un (1) año para la especialización.
- Para la condonación contemplada en el numeral 4 inciso primero: Tres (3) años contados a partir de la terminación de estudios.

- Para la condonación contemplada en el numeral 5: El tiempo de duración del programa financiado y un (1) un año más. Este plazo será prorrogable por un año más previa solicitud del beneficiario.
- Para la condonación contemplada en el numeral 6: El tiempo de duración del programa financiado y un (1) un año más. Este plazo será prorrogable por un año más previa solicitud del beneficiario.

PARÁGRAFO QUINTO: Las condonaciones se aprobarán una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Una vez terminado el año de gracia, el beneficiario debe empezar a pagar el quince por ciento (15%) del crédito otorgado, en un período equivalente al doble del tiempo del programa que le fue financiado.

Terminado el pago contemplado en el inciso anterior y vencido el término para acreditar las condonaciones contempladas en el artículo vigésimo quinto del presente reglamento, se procederá a la liquidación de la totalidad del crédito y en caso de existir saldos pendientes a cargo del beneficiario, deberá a partir de ese momento y en un período máximo de dos (2) años, culminar el pago de la obligación.

PARÁGRAFO: Si al finalizar el plazo establecido para acreditar los requisitos de condonación, el beneficiario no presenta los soportes para ésta y/o no ha realizado el pago del quince por ciento (15%) o se encuentre en mora superior a cuatro (4) meses del saldo que tiene al cobro, éste deberá cancelar la totalidad de la obligación de manera inmediata.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FORMAS DE PAGO ESPECIALES:

Teniendo en cuenta que es obligación de todo beneficiario regresar al país en el término señalado en el presente reglamento para prestar sus servicios profesionales calificados en el DNP y/o ENTERRITORIO, o cualquier otra entidad de las señaladas en este reglamento, se establecen las siguientes formas de pago según los casos que se indican a continuación:

Si el beneficiario por enfermedad grave o fuerza mayor debe regresar al país sin cumplir el programa de estudios, reembolsará las sumas giradas en el doble del tiempo que estuvo por fuera.

PARÁGRAFO: En todo caso, el Comité de Selección considerará las situaciones especiales de los beneficiarios que, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, deban regresar al país, sin culminar el plan de estudios.

Estas situaciones deben ser reportadas y justificadas por el beneficiario al Comité de Selección tan pronto ocurra el hecho que la configura o, en su defecto, cuando las causas constitutivas del caso fortuito o fuerza mayor se lo permitan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REGLAMENTO APLICABLE:

Los créditos que confiera el Comité de Selección, para todos los efectos, se regirán por el presente reglamento. Las disposiciones contenidas en este reglamento no les serán aplicadas a los beneficiarios anteriores de crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento solo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los Miembros del Comité de Selección del Fondo de Crédito DNP-ENTERRITORIO-ICETEX.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VIGENCIA:

El presente reglamento ha sido aprobado por el Comité de Selección del Fondo DNP-ENTERRITORIO-ICETEX en sesión presencial del veintidós (22) de noviembre de 2023 y modifica el reglamento adoptado el 16 de mayo de 2022. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento rigen para las convocatorias que se inicien a partir de la fecha.

Para constancia firman,



JUAN MIGUEL GALLEGO ACEVEDO
Subdirector General de Prospectiva y
Desarrollo Nacional del DNP



JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO
Delegado del Gerente de ENTERRITORIO



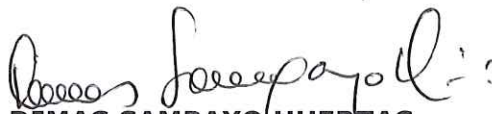
TANIA ESPERANZA GUZMAN PARDO
Delegada de la Dirección General del
DNP



DINORAH PATRICIA ABADIA MURILLO
Vicepresidente Fondos en Administración
ICETEX



SANDRA LILIANA CAMARGO BENDECK
Secretaria General DNP



DIMAS SAMPAYO HUERTAS
Secretario Técnico del Comité

Elaboró: Dimas Sampayo Huertas, Asesor Secretaría General 
William Montoya Romero, contratista, Secretaría General 

